

## La identidad de la mujer en la cultura musulmana

### The identity of women in Muslim culture

María Leoba CASTAÑEDA RIVAS\*

**RESUMEN:** En las fuentes de la ley islámica se encuentran pruebas para confirmar que el principio de la igualdad absoluta entre hombres y mujeres tanto en la esfera privada como en la vida pública, es una realidad. Aun cuando por supuesto, en los hechos esto no es cierto. Así, el entorno de la mujer es limitado, reprimido y poco autónomo. En el presente ensayo, se partirá de la indagación de la condición de la mujer en los diferentes sistemas jurídicos para comprender el papel de la mujer dentro del derecho islámico. Se analizará la religión, política y las fuentes del derecho musulmán. De la misma manera, se atenderán a las ramas jurídicas y distintas disposiciones relativas a la mujer considerando los tópicos igualdad de género, derechos naturales, deberes y obligaciones, recompensas y castigos, propiedad, educación. Finalmente, se reflexionará sobre el derecho familiar musulmán.

**PALABRAS CLAVE:** condición de la mujer; sistema jurídico; derecho y religión; derecho islámico; derecho familiar musulmán.

**ABSTRACT:** In the sources of Islamic law, there is evidence to confirm that the principle of absolute equality between men

---

\* Licenciada y Doctora en Derecho por la UNAM, Ex-Directora de la Facultad de Derecho de la misma. Contacto: <[doctoracastaneda@derecho.unam.mx](mailto:doctoracastaneda@derecho.unam.mx)>. Fecha de recepción: 28/07/2021. Fecha de aprobación: 24/10/2021.

and women, both in the private sphere and in public life, is a reality. Although of course, in fact this is not true. Thus, the environment of women is limited, repressed and not very autonomous. This article starts from the investigation of the condition of women in the different legal systems to understand the role of women within Islamic law. I will analyze the religion, politics and sources of Muslim law. In the same way, I will attend to the legal branches and different provisions related to women considering the topics gender equality, natural rights, duties and obligations, rewards and punishments, property, education. Finally, I will reflect on Muslim family law.

KEYWORDS: condition of women; legal system; law and religion; Islamic law; Muslim family law.

## I. INTRODUCCIÓN

La vida de las mujeres en todo el orbe ha sido tradicionalmente patriarcal y androcéntrica. En ocasiones, los hombres han dominado a las féminas, con base en la religión, las creencias o las costumbres. En este caso, El islam no es una excepción: considerando que es la segunda religión del mundo y el arma más poderosa que han utilizado los extremistas y ortodoxos de cualquier campo, sea político, en el carácter de imán (predicador), el economista, padre, hermano, marido o hijo; quienes a través de una interpretación extrema del Islam han convencido a la sociedad y a la propia mujer, de que su inferioridad es un hecho divino y en consecuencia ella tiene que aceptarlo y sujetar su personalidad y decisiones, al varón.

La condición de la mujer era considerada propiedad del varón y en el discurso religioso estaba en manos de los varones y rezumaban patriarcalismo y androcentrismo<sup>1</sup> sometida a una permanente violación a sus derechos.

En las fuentes de la ley islámica se encuentran pruebas para confirmar que el principio de la igualdad absoluta entre hombres y mujeres tanto en la esfera privada como en la vida pública, es una realidad. Aun cuando por supuesto, en los hechos esto no es cierto. Así, el entorno de la mujer es limitado, reprimido y poco autónomo. Los varones usaron la religión para mantener a las mujeres bajo su yugo; las convencieron a ellas mismas y a la sociedad, de que su verdadero lugar es al lado del hombre tanto para beneficiarse de derechos como para asumir las responsabilidades.<sup>2</sup>

En los países musulmanes más tradicionalistas, como es el caso de Arabia Saudita, la mujer se encuentra en situación de

---

<sup>1</sup> TAMAYO, Juan José, *Islam, Cultura, religión y política*, Madrid, Trotta, 2009, p. 139.

<sup>2</sup> Cfr. SAGANOGO, Brahiman, *La mujer en el islam. Un acercamiento sociológico-religioso*, México, ITESO, 2011.

sometimiento al varón y reducida por completo al ámbito privado<sup>3</sup>. Sin embargo, en otros países también musulmanes, según la influencia recibida, se ha permitido a las mujeres, manejar un vehículo automotor o una motocicleta, han accedido a la esfera pública incorporándose al mundo del trabajo y del conocimiento, de las ciencias, las artes y la política, ocupando incluso los más altos cargos, aun cuando el precio de esta “occidentalización” haya propiciado el alejamiento de las convicciones basadas en el Corán. Este contraste hace que nos planteemos si el sometimiento de las mujeres en el mundo islámico es una cuestión íntimamente ligada a la esencia del islam, es decir, si se trata de una cuestión religiosa; o si, por el contrario, tal sometimiento es una situación no muy diferente a la que las mujeres han sufrido a lo largo de la historia, en todas las demás culturas.<sup>4</sup>

Las occidentales, generalmente consideran que las mujeres musulmanas viven reprimidas y dominadas por sus maridos o padres. Esto debido a la información que nos presentan los diversos medios de comunicación, los textos y en especial, las noticias que nos muestran a los hombres musulmanes como terroristas y a las mujeres como un objeto, no como ser humano.

La mayoría de los textos consultados coinciden con el mismo criterio; y es que los especialistas en el islam, no musulmanes, generan una versión un tanto errónea de la identidad musulmana, específicamente respecto a la mujer.

Sin embargo, los expertos consultados que sí son musulmanes, hombres o mujeres, afirman que en su texto sagrado el Corán, la mujer tiene el papel del ser humano por antonomasia y el hombre en función de ella; y que esas mujeres sí se consideran sumisas pero no a sus padres o maridos, sino a su dios Alá; argumentando que los propios medios de comunicación y el terrorismo ejercido por unos cuantos, satanizaron una cultura que según los mismos

---

<sup>3</sup> ROSSELL, “Estados islámicos y derechos de la mujer”, MOTILLA, Agustín (ed.), en *Islam y derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2006, pp. 133 y ss.

<sup>4</sup> Cfr. SAGANOGO, Brahiman, *op. cit.*

autores consultados, durante los más de 1400 años que llevo fundar el islam; la mujer musulmana ha disfrutado y gozado de derechos que las mismas mujeres occidentales, no hemos conseguido. Seguramente esto refiere a las épocas del matriarcado, donde la mujer era la organizadora y administraba el hogar y lo que la parcela de su entorno, produjera. Por esta circunstancia, podría decirse que en algunas culturas gozaban de derechos plenos, incluso superiores a los de los varones. Fueron épocas breves, porque el hombre, al percatarse de ese poder que ejercía la mujer dentro del hogar, trasladándose a un ámbito de competencia por decirlo de alguna manera, relegando a la mujer únicamente a las labores domésticas.

Los escritos del Corán definen los derechos de que goza la mujer musulmana, siempre apegados al texto sagrado; se consideran una guía para una sociedad pacífica e ideal, situando a la mujer en un nivel similar al del hombre, pues originariamente, antes de que se instaurara dicha cultura, la condición de la mujer era similar a la de esclavos o subordinados: no ejercía derechos de propiedad o herencia, no tenía facultad alguna ni autoridad sobre sus hijos ni siquiera sobre ellas mismas; podían ser vendidas o abandonadas por su marido; sin opción al divorcio, aunque mediara maltrato o violencia. En otras palabras, las mujeres carecían de estatus social, eran consideradas inútiles y si al nacer, su padre la repudiaba, podía asesinarla, sin sanción alguna. Respecto a la educación, esta era escasa o nula; no tenía voz ni voto y se consideraba que su capacidad intelectual y espiritual eran limitadas.<sup>5</sup>

Un manifiesto promovido por personas musulmanas residentes en Francia afirma que los islamistas entienden el (ser hombre) como tener poder sobre las mujeres, incluido el poder sexual y el estar a favor de la igualdad entre hombres y mujeres como (sub-hombre), es el reflejo de una mentalidad muy extendida en el mundo islámico que quiere a las mujeres invisibles tras los velos.

---

<sup>5</sup> DEL RÍO PEREDA, Carmen, *La soberanía de la mujer en el Corán*, Barcelona, Almuzara, 2016

## II. CONDICIÓN DE LA MUJER EN LOS DIFERENTES SISTEMAS JURÍDICOS

A principios del siglo XX, la cultura occidental sobresalía en gran parte del mundo, por lo que predominaban dos familias jurídicas: la neo-romanista y la anglosajona. La primera evidentemente era producto del derecho privado romano y se basaba en solucionar sus litigios en el derecho legislado y la doctrina. La segunda, de herencia inglesa, fundaba las resoluciones en sentencias judiciales conjuntamente con el derecho legislado.

“Con la victoria del Leninismo en la Rusia tsarista en 1917, comenzaba a ampliarse este dualismo hacia una triada mediante la añadidura del derecho soviético, que con la expansión del mundo soviético hacia los países del Oriente en Europa, y con la victoria de Mao en la China continental, o la dramática aventura del Castrismo en Cuba, el régimen de Kim en el Norte de Corea y algunos desarrollos políticos en África y en el resto de Asia (fuera de China y la Asia Soviética), se extendió hacia un derecho con muchas ramificaciones locales, diferentes en la formulación de las normas y en su interpretación: la familia socialista.”<sup>6</sup>

Paralelamente, en el Oriente se desarrolló un sistema jurídico, con base religiosa, el derecho islámico, materia principal de este artículo.

### A) NEO-ROMANISTAS

La cultura romana destacó por su brillante pensamiento y literatura jurídica; sentó las bases del derecho a nivel mundial. El llamado Digesto del emperador Justiniano, compilación jurídica de la época, conformó el *Corpus Iuris Civilis* en tres partes:

---

<sup>6</sup> FLORIS MARGADANT, Guillermo S., *Los sistemas jurídicos contemporáneos. Antecedentes y panorama actual*, México, Facultad de Derecho de la UNAM, 1996, p.23.

- 1) las instituciones de Justiniano (533), una actualización de un popular libro de texto clásico, que eran las instituciones de Gayo (de casi cuatro siglos antes).
- 2) el *Codex* (534), una selección actualizada de normas expedidas por emperadores anteriores y por Justiniano mismo hasta 534, y
- 3) las *Novellae*, una selección de innovaciones introducidas por el mismo Justiniano, después de cerrarse el *Codex* en 534.<sup>7</sup>

Posteriormente, se fueron desarrollando codificaciones a nivel mundial, como la de tradición napoleónica, donde se incorporaron a la doctrina jurídica de origen romano, “principios e instituciones como la propiedad por pisos, el patrimonio de la familia; una suavización de la patria potestad; concesión al concubinato; la responsabilidad objetiva en materia de accidentes; la indemnización “moral”; el divorcio “en cuanto al vínculo” -por una lista cada vez más cuantiosa de causas-; la renegociación de contratos por órdenes judiciales a causa de nuevas circunstancias; intentos para la congelación de rentas,...”<sup>8</sup> entre otras cuestiones muy valiosas que irrumpen en la familia de derecho escrito.

## B) ANGLO-AMERICANOS

El sistema anglosajón se origina en la Inglaterra de la Edad Media, específicamente de los germanos, anglos, sajones y daneses; mientras que, en el anterior, neo-romanista, sus raíces son las culturas griegas y romanas.

El sistema anglo-americano se caracteriza por la labor de jueces monárquicos ordinarios o *Common Law*, jueces monárquicos especiales, la *Equity* (equidad) y la legislación conocida como *Statutes*. Nos referimos principalmente a países como Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, Australia y Nueva Zelanda.

---

<sup>7</sup> *Ibidem*, pp. 27 y 28.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 47.

Los movimientos sociales a nivel mundial, exigiendo protección a los trabajadores, dieron lugar a huelgas nacionales, que crearon un sistema de seguridad social en Inglaterra, lo cual no sólo repercutió en la política educativa y de vivienda, sino que impactó positivamente en la materia de derecho familiar: “Se suprimieron las normas contra la homosexualidad, se ajustó el sistema de familia a las necesidades del siglo XX (1925, y la *Adoption Act* de 1926), se liberalizó el divorcio (...)”<sup>9</sup>

Por otra parte, el movimiento feminista iniciado en Estados Unidos impactó trascendentalmente en la legislación y jurisprudencia: “En materia de familia, hubo nuevos experimentos (como la custodia por parte de los padres de los hijos, después del divorcio). La Suprema Corte tomó la iniciativa para una mayor tolerancia al aborto, y también en el delicado tema del derecho del individuo a una muerte digna, sin exceso de sufrimiento, aún en los casos en que la ciencia pudiera prolongar la vida del enfermo, hubo discusiones y jurisprudencia interesantes.”<sup>10</sup> Por supuesto todos estos tópicos de actualidad y vanguardistas, que todavía no se adoptan en muchas legislaciones.

### C) ESCANDINAVOS

Este sistema se desarrolló principalmente en Dinamarca, Noruega, Islandia, Suecia y Finlandia; pero al igual que Inglaterra, “esta región encontró la base de su derecho en la tradición germánica, pero desarrolló su sistema de manera independiente de lo que sucedió en Inglaterra, y sin prestar tanta importancia a la función creadora del derecho que tienen los jueces ingleses.”<sup>11</sup>

Las principales obras jurídicas de este sistema son el *Danske Lov* de Dinamarca, codificación de derecho privado, penal y pro-

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 73 y 74.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 99.

<sup>11</sup> GONZALEZ MARTÍN, Nuria, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, Nostra Ediciones, 2010, pp. 151



cesal en 1683; el *Norske Lov* de Noruega, idéntico al anterior pero realizado en 1687; y el *Sveriges Rikes Lag* de Suecia en 1734.

Según Guillermo Floris Margadant, “Se trata de amplias obras, de sencillo lenguaje, con muchos ejemplos, que en gran parte confirman el derecho germánico-escandinavo que en estos países ya se había arraigado sin mucha influencia del derecho romano, aunque éste, en la misma época, ya había alcanzado la vida universitaria en aquellos países.”<sup>12</sup>

En general, el derecho familiar en estos países es realista y avanzado; las reformas legislativas efectuadas proporcionaron progresos para las mujeres, en diferentes ámbitos. Un ejemplo es el partido sueco llamado Iniciativa Feminista, el cual estuvo a punto de convertirse en las elecciones de 2014, en el primero de esta índole en conseguir representación parlamentaria, convirtiéndose en el primer gobierno feminista del mundo. Hubiera sido relevante lograrlo, ya que, para estas épocas, muchos arquetipos de género, y la consecuente desigualdad, podrían haberse superado o al menos, evolucionado y no permanecer estáticos o inamovibles.

Otro ejemplo es la política del estado de bienestar o el buen vivir, en concordancia con las políticas familiares basadas en la conciliación laboral y familiar, el reparto equitativo de tareas entre géneros y la protección de los derechos de la infancia.

Estos países desarrollaron un modelo de ingresos dual en las familias, donde ambos cónyuges trabajan, se concede amplia incapacidad tanto de maternidad como de paternidad, respetando la integridad de los salarios. Independientemente de sus ingresos, todas las familias reciben una ayuda económica mensual por hijo; a todos se les garantiza una plaza en guardería pública y, si ésta no estuviera disponible o los padres no quisieran hacer uso de ella, reciben a cambio una compensación económica.

---

<sup>12</sup> FLORIS MARGADANT, Guillermo S., *op. cit.*, pp. 101 y 102.

## D) SOCIALISTAS

Este sistema se desarrolló en la ahora disuelta U.R.S.S.; pero con la liberación de la Unión Soviética, se puede decir que sigue presente en países como China, Corea del Norte y Cuba.

Basa su doctrina en el contexto de que la propiedad de los medios productivos, corresponde al Estado. Se fundamenta en la ideología marxista de la lucha de clases y un partido único.

En China, se encuentra el código *Ta Ts'ing Lu*, el cual “reglamenta el derecho de familia (agnación, poligamia con cierta jerarquía entre las esposas, exogamia, posibilidad de repudio por la línea masculina) y el de propiedad, además del derecho constitucional penal; el tema de obligaciones y contratos se delegó a la costumbre.”<sup>13</sup>

En Cuba, cabe destacar que su Constitución, promulgada en 1976, está conformada por 137 artículos, divididos en XV capítulos, donde el IV es referido a la familia, el V a la igualdad y el VII derechos, deberes y garantías fundamentales. También cuenta con un Código Civil, en cuyo libro 3º regula el Derecho de Obligaciones y Contratos, el libro 4º Derecho de Sucesiones. Por lo que, a partir de ese año, la Constitución cubana como los distintos códigos que dan cobertura a su ámbito jurídico, son netamente romanos-germánicos y esto, obviamente, en atención a su pasado romanista y así sigue un sistema legal codificado, en donde desde 1975 cuenta con un Código de la Familia, donde se regula lo relativo al matrimonio, relaciones paternofiliales, parentesco y tutela<sup>14</sup>. Para José Cuervo, el noción socialista acerca de la familia, se fundamenta como una entidad en la que están presentes y ligados el interés social y el interés personal. Se toca además la idea co-

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, p.147.

<sup>14</sup> GONZALEZ MARTÍN, Nuria, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, Nostra Ediciones, 2010, pp. 111.

mún en la que la familia es la célula elemental de la sociedad, pues cumple con funciones formativas de las nuevas generaciones.<sup>15</sup>

### E) ISLÁMICOS

Este sistema se basa en la religión llamada islam, que significa: sumisión a la voluntad divina. Creen en un Dios único cuyo profeta fue Mahoma. Se hacen llamar también musulmanes, expresión que significa “creyente”. Este derecho comprende una organización política y religiosa, fundada en el Corán, libro sagrado conformado por 6236 versículos, de los cuales sólo 200 tienen carácter meramente jurídico, llamado Fiqh; (significa que el ser humano conoce las leyes, para sujetarse a ellas. En otra acepción, implica ceñirse a la jurisprudencia) derecho el matrimonio, divorcio, sucesiones, educación de los hijos, comercio y consecuencias de delitos.

Por ser este, nuestro principal sistema jurídico de estudio, se hablará de él, detalladamente en los siguientes apartados.

## III. EL DERECHO ISLÁMICO Y LAS MUJERES

Fue a principios del siglo VII, año 622 d. C., cuando nació en Arabia la “tercera religión monoteísta de la historia. Mahoma, considerado como el último de los profetas, instauraba el islam, un nuevo credo que bebía de las fuentes judía y cristiana. Mahoma fundó una nueva forma de vida, una comunidad distinta que, sin embargo, enraizaba sus orígenes no sólo en las otras dos religio-

---

<sup>15</sup> Cfr. CUERVO, José, *Código de la familia de Cuba*, Febrero de 2015. Consultado en: <<http://www.informatica-juridica.com/codigo/codigo-de-la-familia-de-cuba/#:~:text=Los%20c%C3%B3nyuges%20deben%20vivir%20juntos,no%20mantuvieren%20un%20hogar%20com%C3%BA>>.

nes adoradoras de un solo dios, también sentaba sus bases en las tribus y pueblos árabes preislámicos.”<sup>16</sup>

En esta nueva religión, la mujer ocupó un rol secundario, escondida en hogares monogámicos y siempre detrás de un velo, para evitar ser mirada, tradición adoptada de otras poblaciones pero que pronto se convirtió en signo distintivo de esta cultura; continuando la religión como en sus orígenes hasta mediados del siglo XIX.

Precisamente en el siglo XIX, los cambios en los sistemas de producción y el nacimiento del sindicalismo trajeron consigo el despertar de la conciencia femenina, originando paralelamente la Revolución Industrial y el movimiento llamado feminismo moderno, que lentamente transformó el papel de la mujer en la sociedad, mediante su participación en la política y en discusiones como la poligamia, su situación en el matrimonio, su papel en los nacientes estados modernos, el acceso a la educación para las mujeres de todas las clases, no sólo de la altas sino también de la clase media.

Cabe destacar la participación de un hombre en favor de la modernización de las mujeres en el islam: Qasim Amin, autor de *Tahir al-mar'a (La liberación de la mujer)*, publicada en 1899, considerada la “base del feminismo moderno del mundo árabe, la obra de Amin removió las conciencias de los sectores más tradicionalistas e inamovibles de la sociedad islámica egipcia al reivindicar, como elemento principal para el inicio de un cambio necesario en el estatus civil de las mujeres, la erradicación del uso del velo.”<sup>17</sup>

En la India pudo observarse la mayor influencia de estos cambios de origen europeo, mejorando la situación legal y social de las mujeres; suprimiendo costumbres como la *pur-dah*, cortina que dividía a hombres y mujeres en una misma habitación, eli-

---

<sup>16</sup> FERRER VALERO, Sandra, *Breve historia de la mujer*, España, Ediciones Nowtilus, 2017, p.140.

<sup>17</sup> *Ibidem*, pp. 265 y 266.

minación del *satí*, un rito de inmolación de las viudas en el acto funerario, se abolió la prohibición a las viudas de volverse a casar, desapareció el matrimonio infantil y, el mayor logro: el acceso de las mujeres a la educación.

Precisamente este movimiento feminista iniciado en Europa y continuado en países como India, Egipto, Afganistán e Irán, dio origen a una dicotomía: por un lado, las defensoras del tradicionalismo coránico cuyo elemento simbólico era el velo y por otro, las feministas que consideraban el laicismo y la educación como el camino para lograr la emancipación femenina e igualdad de condiciones.

Bajo esta tesitura, se dice que el feminismo islámico es un movimiento político, social y espiritual tendiente a recuperar la libertad e igualdad que se propugna en el Corán. Fue abanderado por grandes mujeres musulmanas expertas en conocimiento lingüístico y teórico para desafiar a la comunidad sobre la situación de las féminas y como refutación de los estereotipos occidentales y de la ortodoxia islamista. En este sentido, el Corán narra la creación humana en aproximadamente treinta aleyas repartidas en diferentes capítulos, y si se sigue con rigor su narrativa, no se observa una aclaración expresa en cuanto al género sexual de los sujetos. Del mismo modo, nunca se demuestra una superioridad masculina o femenina.<sup>18</sup>

El mensaje de igualdad se observa en repetidas ocasiones, no sólo entre hombres y mujeres, sino también en torno a las minorías. Aun cuando de derecho y en el libro sagrado destaca este criterio, no se aprecia lo mismo en los hechos. Pareciera una situación similar a la de la tradición jurídica escrita u occidental. *De facto* se percibe la discriminación y el maltrato, la actitud machista y los estereotipos de género, así como el lenguaje sexista. Entre los musulmanes, todavía hoy pueden apreciarse cuestiones basadas en la religión para discriminar y maltratar a la mujer.

---

<sup>18</sup> Cfr. FIGUERAS, Amanda, *Camino hacia el islam*, Barcelona, Ediciones Península, 2018, p. 103 y ss.

A) LAS SOCIEDADES PREISLÁMICAS Y LAS MUJERES  
DE MAHOMA, ANTECEDENTE DE ESTA  
RETROGRADA CONDUCTA

Las distintas sociedades preislámicas, tenían algunas costumbres y normas respecto al uso del velo, las cuales forjaron las leyes que finalmente regirían el islamismo hasta nuestros tiempos. Por ejemplo, en Mesopotamia y el Imperio Bizantino, las mujeres eran escondidas detrás del velo para ocultar sus rostros, como un rango distintivo: “Por ejemplo, en Asiria, las leyes especificaban muy claramente el uso del velo como signo de distinción social, pues mujeres como prostitutas o esclavas tenían prohibido usarlo. El velo no era más que un indicador de la reputación de las mujeres y de su actividad sexual, protegida por un matrimonio.”<sup>19</sup>

Continuando con estas tradiciones, hasta las emperatrices usaban el velo, incluso llegaron a usar guantes; práctica incluso observada en la actualidad, como signo de distinción social, en las altas esferas.

Otros usos heredados por el islamismo, vienen de otras culturas, como el judaísmo y el cristianismo bizantinos, donde la mujer era sumisa y limitada a moverse, por estar siempre recluida, sin más capacidad que la de engendrar. Igualmente, se adoptó la absoluta obediencia de la mujer hacia su marido, quien podía prestarla a otro hombre para fines reproductivos. Detestable actitud, sobre todo porque el varón se sentía dueño de la mujer, fuera o no su esposa; se le concebía finalmente como objeto de propiedad.

Se sabe que algunas tribus preislámicas tenían permitido enterrar vivas a sus bebés-mujeres, costumbre que posteriormente fue prohibida en el Corán.

“La religión islámica y la actividad de la comunidad musulmana dieron lugar a un nuevo imperio y a una rica civilización que llegó a dominar buena parte de Europa, Oriente Medio, Asia y África. Puesto que el islam surgió en el centro de Arabia, su entor-

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, p.141.

no religioso y social nos proporciona el contexto para comprender el mensaje reformista y la misión de Mahoma,<sup>20</sup> quien vivió de 571 a 632.

Mahoma, tuvo más de diez esposas, que convivieron con él, en distintos momentos de su vida. Su primera mujer fue Khadija, quien, como la mayoría de las mujeres en su pueblo, tenía una participación activa en la comunidad, incluyendo aspectos como la guerra o la religión, inclusive disfrutaba de cierta autonomía sexual. “Khadija era hija de un rico comerciante que al morir dejó a su hija todos sus bienes y el talento para los negocios. (...) -su riqueza- le permitió centrarse en su vida contemplativa y fue fiel aliada de Mahoma en la expansión de las primeras doctrinas del islam.”<sup>21</sup> De esta forma, el papel de Khadija fue fundamental para el islamismo, pues fue la primera mujer en convertirse al islam, influenciando a la sociedad.

Otra mujer conocida de Mahoma, fue Aisha, quien se casó a los nueve o diez años, y coincidió con otras esposas de él. Ellas fueron las primeras en adoptar el velo por sumisión. Al principio esta tradición sólo aplicaba para las esposas de Mahoma, pero cuando el murió, los demás hombres quisieron imitarlo, y adoptaron la poligamia, además de la sumisión de la mujer detrás del velo y la inferioridad frente a sus esposos.

En épocas de Mahoma, la mujer tuvo una participación más o menos activa; verbigracia: en las batallas, por supuesto ubicadas en la retaguardia, curando a los enfermos o cantando y divirtiendo a las tropas para animarlas. Tenían permitido predicar el Corán, práctica que, con la llegada de los califas, fue suprimida. De hecho, aquellas primeras mujeres propusieron a Mahoma ser incluidas en el Corán, mediante algunos textos, “pues hasta entonces la palabra sagrada estaba dirigida exclusivamente a los hombres.”<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> ESPOSITO, John L., *Islam. Pasado y presente de las comunidades musulmanas*, Barcelona, Paidós Ibérica, 2006, p. 22.

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp.144 y 145.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p.147.

Durante la expansión del islam en el Oriente y Occidente, se fueron instaurando leyes, tradiciones y costumbres que tras la muerte de Mahoma, permanecieron prácticamente iguales: se continuo relegando a la mujer, se impidió su participación en sociedad, se aceptó el concubinato y matrimonio con niñas de nueve años, la poligamia, la imposición del velo y de la *yihad* -considerado por Estados Unidos como guerra- y esa rebeldía era obligatoria para hombres y mujeres; esta última pasó a cumplir el canon de esposa y madre. Fue entonces cuando se instaura la lapidación como castigo a la mujer adúltera.

Comprender a Mahoma y el papel que desempeñó en la primera comunidad islámica, “es crucial para apreciar el desarrollo del islam en sus primeros tiempos, así como la dinámica de las creencias y las prácticas musulmanas contemporáneas.”<sup>23</sup>

## B) RELIGIÓN Y POLÍTICA

A finales del siglo XIX, surgió el denominado modernismo islámico, el cual buscaba una alternativa frente a quienes abogaban por una adaptación laica occidental del islam, y quienes se oponían a ello, so pretexto de las cuestiones religiosas. El grupo de musulmanes reformistas trató de responder al desafío del imperialismo occidental, en lugar de actuar en contra del mismo. Proclamaban la necesidad de una reforma islámica. Culpaban al régimen, “del declive interno de las sociedades musulmanas, de su pérdida de poder y su atraso, y de su incapacidad para responder eficazmente al colonialismo europeo, a la adhesión firme y ciega del pasado (*taquid*).”<sup>24</sup>

De esta forma, en India se inició el modernismo islámico, como un proceso de redefinición del islam donde se revolucionaran sus costumbres, sin perder su identidad, reiterando que el islam es una forma de vida integral conformada por el culto, la ley,

---

<sup>23</sup> ESPOSITO, John L., *op. cit.*, pp. 25 y 26.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p.153.



el gobierno y la sociedad. Esto implicaba nuevas leyes, distintas actitudes religiosas y sociales, aplicando las auténticas enseñanzas del Corán, para eliminar las prácticas, aceptadas con antelación, sin vigencia para esa época, ya que en ocasiones denigraban a segmentos de la sociedad, como el de las mujeres.

Este modernismo islámico tuvo varios resultados. Se inculcó una perspectiva hacia el pasado y el futuro, permitiendo el cambio como una oportunidad, más no como una amenaza contra su identidad. Pronto se siguió este movimiento en otras comunidades musulmanas del mundo. Con la adopción de este proceso, se pretendió adaptar conceptos e instituciones tradicionales a las realidades modernas.<sup>25</sup>

Los modernistas islámicos reinterpretaron las fuentes islámicas para obtener nuevas respuestas y asimilar algunas ideas e instituciones occidentales, enfatizándola como religión progresista, dinámica y racional, lo que generó orgullo, identidad y la convicción de que esta cultura podía aplicarse a la vida moderna.

Con esta modernización, surgió el llamado resurgimiento islámico contemporáneo, el cual “se refleja en un creciente hincapié en la práctica religiosa (asistencia a las mezquitas, ayuno durante el ramadán, abstención de alcohol y juego), como una nueva vitalidad del sufismo, la proliferación de literatura, programas de radio, televisión y cintas de audio religiosos, la aparición de nuevas asociaciones islámicas comprometidas con la reforma socio religiosa y la reafirmación del islam en la política musulmana.”<sup>26</sup>

Este movimiento implicó dos cuestiones: una, consistente en la necesidad de separar la religión de la política; la segunda, relativa a que siendo el islam su forma de vida, la religión y la sociedad están íntimamente ligadas. Aquí surgió un nuevo problema: aun cuando la religión no puede apartarse de la política, hubo quienes vincularon políticas socialistas a las tradiciones islámicas, por lo

---

<sup>25</sup> ZERAOUI, Zidane, *Islam y política: los procesos políticos árabes contemporáneos*, México, Trillas, 2008.

<sup>26</sup> ESPOSITO, John L., *op. cit.* pp. 185 y 186.

que la religión nuevamente cobró fuerza. Esta imitación de Occidente como modelo de desarrollo, pronto fracasó en el Medio Oriente, debido a la pérdida de identidad y autenticidad que causó en la población

En este sentido, los paradigmas de desarrollo socio-político y económico occidentales han sido criticados por operar como modelos trasplantados que fracasaron o, por lo menos, que no se han implementado debidamente, ocasionando una dependencia cultural de Occidente y generando secularismo, materialismo y un fracaso espiritual que ha sido, a todas luces, contraproducente.<sup>27</sup>

Como consecuencia de lo anterior, la política musulmana se conformó tanto por las realidades socio-políticas locales cuanto a la creencia islámica. Esta última se impuso por el gobierno con ayuda de instituciones religiosas, y éstas a su vez financiadas por el Estado. Esto dio lugar a que grupos radicales creyeran que el islam estaba en peligro, legitimando el uso de la violencia y comenzando así una guerra defensiva contra gobernantes anti-islámicos o frente a cualquiera que consideraran enemigos de Dios. Bajo esta perspectiva, diversos gobiernos musulmanes recurrieron al islam para reforzar su legitimidad política y su autoridad, así como para movilizar el respaldo popular para sus programas y políticas.

De esta forma, en la actualidad, el islam se convirtió en una religión importante y vasta en todo el mundo. Pese a su crecimiento y logros, se conformaron grupos radicales actuando violentamente en nombre de la justicia social y la política islámica.

Al igual que cualquier otra religión, el islamismo ha sido excusa para perpetuar el machismo, el control del poder, el acceso a la interpretación de los textos sagrados y la sociedad patriarcal. No es esto en esencia distinto a las sociedades occidentales, pero en el caso del islam, la fuente es el aspecto religioso, y en el segundo caso, con base en el ámbito político, en el cual el hombre centraliza las posiciones de poder y mando, relegando a las mujeres

---

<sup>27</sup> Cfr. *Ibidem*, pp, 189 y ss.

a su actividad familiar y al ámbito biológico de engendrar y criar a la prole.

### C) FUENTES DEL DERECHO MUSULMÁN: CORÁN, SUNNA, IDJMA, QUIYAS Y ESCUELAS

La principal fuente del islam es por supuesto el Corán, predicado por Mahoma; contiene la palabra eterna de Dios y es la única norma de conducta en esta vida, que los ha de llevar, finalmente, a la vida eterna.<sup>28</sup>

Sin embargo, con la muerte del profeta en el año 632, el Corán resultó insuficiente para regular cuestiones dogmáticas, de rituales y por supuesto, jurídicas. En este orden de cosas, se recurrió a otras fuentes, entre otras, a las tradiciones y estudios teológico-jurídicos hechos por expertos e intérpretes del Corán, lo cual condujo al desarrollo de la jurisprudencia o *fiqh*.

“El *fiqh* (comprensión), es la ciencia o disciplina que trata de determinar, interpretar y aplicar la voluntad o guía de Dios (sharí), como aparece en el Corán, a todos los aspectos de la vida. Como resultado de los esfuerzos de al-Shafii, la jurisprudencia islámica clásica reconocía cuatro fuentes oficiales, así como otras fuentes subsidiarias. Dichas fuentes son:

#### *El Corán*

Se considera el libro sagrado del islam, “contiene la doctrina transmitida por Mahoma a sus seguidores, la cual le fue revelada por Allah a través del Arcángel Gabriel.”<sup>29</sup>

Este libro se divide en 114 capítulos llamados azuras, cada uno cuenta con versículos llamados aleias, ordenados de menor

---

<sup>28</sup> Cfr. COULSON, Noel, *Historia del derecho islámico*, Madrid, Edicions Bellaterra, 1998.

<sup>29</sup> SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, México, Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho-Porrúa, 2015, p. 204.

a mayor extensión. A pesar de ser la principal fuente del derecho musulmán, se puede decir que no es en sí un código de derecho, pues no contiene todas las instituciones fundamentales de este sistema; además los únicos facultados para interpretarlo son los Ulamas o doctores de la ley y sabios de las ciencias religiosas, los jueces sólo pueden referirse a ellos.

Pese a que contiene prescripciones legales, el grueso del Corán consta de directrices morales amplias y generales: lo que los musulmanes deberían hacer. Reemplazó, modificó o complementó a leyes tribales anteriores. Condenaba prácticas como el infanticidio femenino, la explotación de los pobres, la usura, el asesinato, los contratos falsos, la fornicación, el adulterio y el robo. En otros casos, las costumbres árabes fueron gradualmente reemplazadas por criterios islámicos.<sup>30</sup>

Respecto a las mujeres y la familia, se puede decir que fueron los dos temas que tuvieron más reformas, por ejemplo: el matrimonio era un contrato, en el cual tenían derecho a una dote; la poligamia se limitó; se ordenó a los hombres tratar a sus mujeres de forma justa y equitativa; y el mayor logro fue otorgarles derechos hereditarios, cuestión únicamente permitida a los varones.

### *Sunna*

Es un conjunto de textos que recopila lo hecho y dicho por el profeta, es decir las prácticas y costumbres de su vida diaria.

“El Sunna se tomó como importante fuente del derecho debido a que a la muerte del profeta y dada la rápida expansión del islam, la comunidad se encontró carente de instrumentos para resolver todo lo que planteaba la nueva vida cotidiana. Por otra par-

---

<sup>30</sup> HUSSEIN, Mahmoud, *El Corán entre texto y contexto*, abril-junio 2017, consultado en: <<https://es.unesco.org/courier/abril-junio-2017/coran-texto-y-contexto>>.

te, las lagunas se acentuaban con el paso del tiempo y se llenaron con las reglas sociales que se encontraban en los países conquistados, muy diferentes de las de Arabia en la época de Mahoma.<sup>31</sup>

La importancia de esta fuente radica en el comportamiento ejemplar y normativo de obedecer a Dios y a Mahoma como su mensajero, lo cual llevó a su aceptación e imitación; por lo que el relato de los actos del profeta transmitidos y conservados en informes de la tradición proliferó, dando también lugar a falsificaciones de involucrados en disputas políticas y teológicas, lo que a su vez trajo como consecuencia el desarrollo de la ciencia, la crítica de las tradiciones y la recopilación de compendios documentados.

La evaluación de las tradiciones se centraba en la cadena de narradores y el contenido. Se establecieron criterios para juzgar la fiabilidad de los narradores: su carácter moral, su reputación en cuanto a devoción, inteligencia y buena memoria. Después se realizaba un examen de cada uno de los narradores para seguir la pista de la continuidad de una tradición hasta el Profeta. El proceso exigía una información biográfica detallada sobre los narradores: dónde y cuándo han nacido, dónde habían vivido y a dónde habían viajado, etc. Esta información podía respaldar o refutar la autenticidad de un narrador.<sup>32</sup>

Importantísima esta mecánica para acreditar a los narradores de esta compilación. Una vez evaluadas las tradiciones, se examinaban para determinar su concordancia con el Corán, al mismo tiempo se analizaba que dichas interpretaciones no fueran contrarias a alguna tradición previa o a la razón. Después se clasificaban atendiendo su grado de autenticidad en válidas, buenas o aceptables y débiles para, finalmente proceder a reco-

---

<sup>31</sup> SANTONI, Eric, *El islam*, Madrid, Acento, 1990, p.24.

<sup>32</sup> ESPOSITO, John L., *op. cit.*, p. 103.

pilar sólo las que merecían conservarse para que la comunidad musulmana se cñera a ellas.

### *Idjma*

Constituye la única fuente dogmática del derecho musulmán; es el acuerdo unánime de los doctores respecto de problemas no contemplados en el Corán y el Sunna, así como la interpretación infalible y definitiva de los mismos. Es algo similar a la Escuela Exegética de las compilaciones del Derecho Romano.

### *Quiyas*

Es un procedimiento consistente en el razonamiento por analogía, el cual regula las hipótesis futuras que no tengan soluciones determinadas en el Fiqh. Este método sólo se considera como interpretación y aplicación del derecho, sin que se pudiera, mediante dicho procedimiento, crear normas fundamentales con valor absoluto.

### *Escuelas*

Ante las soluciones y prácticas anteriores, los críticos, deseosos de limitar la autonomía de los gobernantes musulmanes y de normalizar la ley, comenzaron a atraer seguidores, surgiendo así las primeras escuelas jurídicas, donde se revisaba sistemáticamente la ley y costumbres a la luz de las enseñanzas coránicas. Al sostener que el islam ofrecía un estilo de vida integral, trataban de aplicar el islam en todos los aspectos de la vida.

El estudio del Corán, las tradiciones del Profeta y el derecho se analizaron por eruditos (*ulemas*), quienes trataban de descubrir, interpretar y aplicar la vida de Dios a las situaciones cotidianas. “La ley islámica no resultaba de decretos gubernamentales o decisiones de los jueces, sino obra de juristas o expertos que entre 750 y 900 se esforzaron por proponer un ideal religioso, elaborar un

derecho integral basado en el Corán.”<sup>33</sup> Podríamos equiparar este proceso con el de los glosadores de las compilaciones romanistas.

De esta forma, las escuelas convirtieron el *Fiqh* en disciplinas autónomas y auténticos códigos de los musulmanes, relegando las revelaciones divinas y tradiciones. Con el paso del tiempo muchas de ellas desaparecieron, las que aun existen son las siguientes:

Escuela Hanefi: la más liberal, fundada por Abú Hanifah, actualmente es oficial para todos los musulmanes en países como Egipto, India, Sudán, Siria e Irak, entre otros.

Escuela Maleki, fundada por Malik Ibn Anas, actualmente es poco practicada en países como Egipto y Nigeria.

Escuela Xafei, fundada por Muhamed Ash Shafi’i, es de las más concurridas, se sabe que una tercera parte de musulmanes de Etiopía, Somalia, El Cairo, Israel y Yemen son adeptos.

Por último, la Escuela Hambali, fundada por Ahmad Ibn Hanbal. Es la menos rigurosa y por tanto casi toda la población de Arabia Central, Nejed y algunos grupos de Irak, Siria e Israel la profesan.

Las anteriores escuelas con propósitos y objetivos comunes, formaron juristas para formular e interpretar el derecho islámico basándose en sus criterios, opiniones personales, tradiciones, equidad, bienestar público y costumbres de sus respectivos entornos sociales. Su consenso produjo las formulaciones legales vinculantes que gobernarían la vida musulmana durante muchos siglos. Turquía constitucionalmente es una República laica *laiklik*. Sin embargo, alrededor del 96% de los turcos, son declarados actualmente, como musulmanes.<sup>34</sup>

Puede decirse que estas cinco fuentes constituyen la base de la fe y la práctica de todo musulmán; al mismo tiempo, se han incorporado creencias y actividades derivadas de la experiencia religiosa, histórica y de las necesidades propias de cada comunidad

---

<sup>33</sup> ESPOSITO, John L., *op. cit.*, p. 99.

<sup>34</sup> Cfr. COULSON, Noel, *op. cit.*

musulmana, algunas de ellas amalgamadas con las tradiciones de la potencia europea que les hubiere conquistado.

#### D) DERECHO PÚBLICO, PENAL Y ADMINISTRATIVO

El derecho es la principal ciencia religiosa en el islam:

Una vez comprometido con el islam, la principal preocupación y pregunta del creyente -es- ¿qué hago? ¿Cuál es la voluntad/ley de Dios? La ley es esencialmente religiosa, la expresión concreta de la orientación de Dios (*sharía*, camino o vía) a la humanidad. A lo largo de la historia, el derecho islámico ha sido fundamental para la identidad y la práctica musulmana, ya que constituye el anteproyecto social ideal para la buena sociedad. La sharia ha sido la fuente del derecho y la guía moral, la base del derecho y la ética. Pese a grandes diferencias culturales, el derecho islámico ha proporcionado una sensación de identidad, un código de comportamiento común, a las sociedades musulmanas. En consecuencia, el papel del derecho islámico en la sociedad musulmana ha sido y sigue siendo un tema central para la comunidad de creyentes.<sup>35</sup>

Se puede decir que el derecho público musulmán no está incluido en el Corán, su máximo ordenamiento, pues con la muerte de Mahoma no se incluyó la organización del estado islámico, aun cuando sabemos que Mahoma era jefe religioso y político, por lo tanto, la organización política surgió después de la muerte del profeta.<sup>36</sup>

“El Califa es el jefe de la monarquía islámica, y puede confiar el gobierno de algunas partes del imperio a príncipes, con el título de Sultán o Emir, otorgándoles sus mismos poderes en los territorios respectivos. Pero el derecho musulmán no ha reconocido

---

<sup>35</sup> ESPOSITO, John L. *op. cit.*, p.98.

<sup>36</sup> Cfr. BENAVIDES VANEGAS, Farid Samir (ed.), *Manual de Derecho Penal Internacional*, Bogotá, Legis, 2017.



como legales tales situaciones y gobiernos. Considerando que en los mismos la ley revelada padece siempre notables detrimentos, se ha condenado el fraccionamiento de la comunidad musulmana ya que ésta debe formar una sola nación bajo un solo gobernante.”<sup>37</sup>

Por otra parte, el derecho penal islámico es absolutamente religioso, por ello, no distingue entre pecado y delito; el castigo o en su caso, el perdón, queda a cargo de los particulares afectados. Los delitos pueden ser de tres tipos: de sangre (como el homicidio doloso y lesiones corporales dolosas, que se castigan con el talión o la composición), contra la religión (apostasía o acto de abandono de la fe, blasfemia o injuria contra Dios, un ángel o un profeta; la fornicación, calumnia, hurto o bandolerismo; castigados con penas corporales e incluso pena de muerte) o nocivos para la buena convivencia social (se puede decir que son delitos no graves, la pena queda sujeta a la apreciación del juez, por ejemplo la manumisión de un esclavo se castiga con ayuno).

Por último, el derecho administrativo hace referencia en primer lugar a un sistema tributario: anualmente, los musulmanes pagan el azaque, que es un diezmo sobre rebaños, cosechas, bienes comerciales y demás bienes; es una limosna legal que la ley destina a los pobres y deudores. Es una especie de fondo de solidaridad entre fieles.

El *jizia* es un impuesto *per cápita* pagado por los Estados musulmanes a los no musulmanes al cumplir determinados requisitos; así como el *jarch*, que es el tributo sobre las tierras y cuyo destino es atender los gastos de utilidad general. El organismo encargado de la administración financiera se llama *Diván*.

La administración de justicia está a cargo del *Cadi*, musulmán libre, con estudios de derecho. Está facultado para resolver un conflicto y dictar la resolución correspondiente, según la escuela en que fundamenta su fallo, con base en el conocimiento del hecho.

---

<sup>37</sup> GAUDEFROY-DEMOMBYNES, Maurice, consultado en: <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/49/pr/pr6.pdf>>.

Las atribuciones normales del Cadi incluyen, además del conocimiento y resolución de los litigios planteados ante su tribunal, otros actos, como vigilar la tutela de los menores e incapacitados y velar por la buena administración de las fundaciones piadosas. Un Cadi puede ser nombrado en su distrito, con facultades restringidas: Cadi de matrimonios, Cadi militar, por ejemplo. “Una sentencia puede ser reformada por el mismo Cadi o por su sucesor, siempre que se ponga en duda la honorabilidad de aquél”.<sup>38</sup>

La jurisdicción en la mayoría de los países musulmanes es doble: religiosa y laica. La primera, atiende asuntos de derecho familiar, herencias y fundaciones piadosas; la laica, resuelve los demás asuntos y admite al mismo tiempo criterios extranjeros.

El procedimiento es oral y no hay archivos escritos, el Cadi se auxilia de dos Abdules, quienes son testigos oficiales y garantes de la regularidad de las actuaciones; así como de la Surta, policía auxiliar en la persecución de delitos, ejecución de penas y el mantenimiento del orden público. Las principales pruebas admitidas son la instrumental y testimonial, mediante un juramento especial o casi sacramental.

## E) DERECHO FAMILIAR

El derecho islámico comenzó como un anteproyecto social y global, dividido en dos: deberes para con Dios, o llamados cinco pilares del islam (profesión de fe, oración, limosna, ayuno y peregrinación a Lvestia Meca) y deberes para con los demás, que incluyen leyes penales, comerciales y por supuesto, el derecho familiar.

En el Corán la principal institución regulada es la familia, por lo que se incluyen además normas de transmisión y conservación de la propiedad familiar: matrimonio, filiación y herencias. “El matrimonio es un contrato arreglado por los padres o por el pariente más anciano de los futuros contrayentes; los musulmanes dan por sentado que el amor entre el hombre y la mujer surgirá

---

<sup>38</sup> SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *op. cit.*, p. 209.

una vez que se hayan casado y compartan la responsabilidad por el hogar y la educación de sus hijos.”<sup>39</sup>

Para contraer matrimonio se requería que ambos contrayentes sean aptos y en pleno uso de sus facultades mentales. El hombre debe ser musulmán y puede casarse con una mujer no musulmana. Por el contrario, si la mujer es musulmana no puede unirse a alguien no musulmán. El marido debe entregar a la esposa una dote calculada con base en la condición social, edad y belleza de la mujer. Esta dote es garantía de sustento, en caso de que la mujer sea repudiada o quede viuda.

El Corán otorga al varón la posibilidad de casarse con cuatro mujeres como máximo; también puede tener todas las concubinas que pueda mantener; siempre que todas ellas disfruten similares condiciones de vida, y una dote parecida. Es obligación de la esposa cumplir el compromiso conyugal y la obediencia, mientras que el marido tenía el deber de proveer y pasar noches alternadas con sus mujeres.

A pesar de las disposiciones protectoras del matrimonio, las costumbres eran totalmente opuestas: era concertado a menudo entre el padre de la novia y el futuro esposo, la dote funcionaba como una especie de pago por la novia

Respecto al divorcio, en la práctica es poco común, pues para los hombres conlleva la obligación de entregar el resto de la dote a la mujer (porque con el matrimonio se entrega sólo una parte), mientras que para la mujer es casi imposible divorciarse; ella puede ser repudiada pero sólo procederá antes de cuatro meses y diez días posteriores a la celebración del contrato matrimonial. Algunas causales de divorcio son la enfermedad de la esposa o su incapacidad para tener un hijo.

Como en la cultura musulmana se considera pecado toda relación sexual fuera de matrimonio o concubinato, sólo se reconoce la filiación legítima, por lo cual no existe la legitimación, adopción o reconocimiento de hijos. En este sentido, siguiendo a

---

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 209.

Esposito, los derechos hereditarios de las mujeres no son considerados por la comunidad. La estructura social familiar establece que otorgar a las hijas casadas la parte correspondiente de los bienes de su padre es considerado, muchas veces, como entregar riqueza a un tercero extraño.<sup>40</sup>

#### IV. CONCLUSIÓN

Como se puede observar, en las fuentes de la ley islámica se pueden localizar algunos fundamentos para construir un principio de la igualdad entre hombres y mujeres tanto en la esfera privada como en la vida pública. Resta aun solucionar los inconvenientes para que esto se traduzca en ley y en práctica social, pues todavía en estos países el entorno de la mujer es limitado, reprimido y poco autónomo. En el presente trabajo, se elaboró una aproximación sobre la condición de la mujer en los diferentes sistemas jurídicos para comprender el papel de la mujer dentro del derecho islámico. Se analizó la religión, política y las fuentes del derecho musulmán. De la misma manera, se consideraron las ramas jurídicas y distintas disposiciones relativas a la mujer considerando los tópicos igualdad de género, derechos naturales, deberes y obligaciones, etc. Todo lo anterior busca alcanzar una reflexión más informada y desprejuiciada del derecho familiar musulmán.

---

<sup>40</sup> Cfr. ESPOSITO, John L., *op. cit.*, p. 124 y ss.